



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00095-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por YUDY ANDREA MARÍN OSPINA contra LUIS ENRIQUE PEÑA PINTO, por el siguiente defecto:

1). Se persigue el cubrimiento de honorarios, pese a que dicho concepto en lo absoluto se halla soportado como un compromiso proveniente del deudor. Esto, sin que puedan confundirse aquellos egresos con los de talante procedimental, cuyo contenido y alcances son diversos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la incoante y según las potestades conferidas, a la profesional del derecho INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO, identificada con C.C. No. 1.094.964.578 y T.P. No. 333.487 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b2f6da8938ccd0013bb66e1794f0bf6cb1dab8fdab9c1f65a523d9e2c09b
25**

Documento generado en 17/02/2022 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>